



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

Res. PGN 179/04

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2004.-

**VISTOS:**

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las funciones encomendadas por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación N° 24.946, y lo actuado en los expedientes internos N-3364/02 y X-5199/04,

**Y CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Procurador General de la Nación se encuentran las de reorganizar los recursos humanos y las distintas áreas de la Procuración General, a efectos de brindar un servicio más eficiente (art. 33 inc. II y art. 74).

La Resolución PGN 30/01, del 14 de mayo de 2001, que fuera dictada en función de la sanción de la ley 25.409 modificatoria del Código Procesal Penal de la Nación, dispuso la creación de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido (DGIAD), estableciendo que sus funciones serían el registro de las Investigaciones, la unificación de datos y el archivo material de las actuaciones y efectos, estableciendo, asimismo, los procedimientos que debía cumplir.

Transcurridos más de tres años de funcionamiento de la mencionada Dirección General, cabe aprovechar la experiencia recogida en la materia, efectuando, consecuentemente, una redefinición de sus misiones, funciones y procedimientos.

Ello debe efectuarse de manera tal que, se atienda simultáneamente la necesaria claridad y precisión con que deben establecerse dichas funciones, como también, dar cierta elasticidad a los procedimientos para llevarlas a cabo.

En ese sentido, parece adecuado mantener entre sus funciones las de registro de las Investigaciones, la unificación de datos y el archivo material de las actuaciones, debiendo excluirse el archivo de los efectos.

La exclusión del archivo de los efectos de las Investigaciones Fiscales en el depósito de la DGIAD obedece a cuestiones de seguridad, pues no parece conveniente mantener diversos tipos de elementos, entre los cuales hay objetos de valor y

armas de fuego, en un ámbito en el que resulta difícil disponer las medidas de conservación y seguridad necesarias, especialmente en atención al volúmen de los mismos. Por otra parte, la Resolución PGN 30/01 no disponía cual sería el destino final que se les daría, y en lo pertinente se encuentra vigente un procedimiento específico previsto en la ley 20.785.

En cuanto a la base de datos conformada en la DGIAD, resulta conveniente que su titular en base a la experiencia recogida disponga el tipo de información que deberá adicionarse al sistema, a efectos de que sea posible realizar un análisis de la misma y que ésta se encuentre al servicio de los distintos magistrados que tienen a su cargo las investigaciones.

Por otra parte, frente al volumen de casos que diariamente son remitidos a la DGIAD, corresponde que la Dirección organice los turnos que se asignarán a las Fiscalías para que remitan los expedientes que deban ser archivados, la forma en que deberán proceder para efectuar la remisión, y el tiempo que deberá transcurrir entre la fecha en que se dispuso la reserva ordenada y eficiente.

En otro orden, tal como surge del expediente N-3364/02, las Fiscalías de Menores se encuentran recibiendo las causas por investigaciones de delitos con autor desconocido, por aplicación de la ley 25.409, puesto que ese es el criterio que mayoritariamente han sostenido las distintas salas de la Cámara de Apelaciones del fuero.

Que frente a esta situación y sin que ello implique modificar la posición adoptada en la Resolución PGN 30/01 en cuanto a que la citada ley está dirigida exclusivamente a las Fiscalías Nacionales de Instrucción y en lo Correccional de la Capital Federal, resulta necesario brindar una respuesta práctica a la situación actual en la que se encuentran las Fiscalías de Menores que frente al criterio sostenido por el órgano jurisdiccional se ven obligadas a archivar estos casos y sus efectos en sus dependencias. Ante tal circunstancia se impone que la DGIAD reciba el archivo de los expedientes y los incorpore a la base de datos para un mejor registro, control y unificación de información, de modo tal que ésta se encuentre al servicio de los magistrados de ese fuero.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la ley 24.496,

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**Artículo 1º:** Disponer que la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinación operativa de todos los aspectos vinculados con las investigaciones con autor desconocido.
- b) Registro de las investigaciones, unificación y análisis de datos al servicio de los señores fiscales.
- c) Archivo material de las actuaciones.
- d) Diseño del sistema de identificación de los expedientes.
- e) Organizar los turnos de archivo, estableciendo el tiempo que debe transcurrir desde que se dispone la reserva de las actuaciones, para que las fiscalías puedan remitirlas a efectos de que sean archivadas, y la forma en que deberán proceder para efectuar la remisión.

**Artículo 2º:** Establecer que las Fiscalías de Menores procederán a registrar en el programa informático RuffiANN, los datos correspondientes a todas las causas por delitos con autor desconocido en que intervengan, debiendo remitir la información a la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido; y en los casos en que se les diera intervención en virtud de la ley 25.409, podrán remitir a dicha dependencia los expedientes que deban ser archivados.

**Artículo 3º:** Solicitar a los señores Fiscales que, especialmente en los casos de investigaciones con autor desconocido, insten a la aplicación del procedimiento establecido en la ley 20.785.

**Artículo 4º:** Regístrese, hágase saber al Señor Fiscal General de Superintendencia y Desarrollo Institucional, al Señor Director General de Investigaciones con Autor Desconocido, a los Señores Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, y, por su intermedio, a los Señores Fiscales Nacionales en lo Criminal de Instrucción, en lo Correccional y de Menores, protocolícese y, oportunamente, archívese.



  
ESTEBAN RIGGI  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION